PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al "Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas", conocido en nuestro país como "Día Internacional del Detenido-Desaparecido", que se conmemora el 30 de agosto de 2026.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiera a la conmemoración del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, conocido en nuestro país como Día Internacional del Detenido-Desaparecido, que se conmemora cada 30 de agosto.

La institución de esta fecha se inscribe en un proceso de reconocimiento y construcción de estándares internacionales destinado a prevenir, investigar y sancionar las desapariciones forzadas y garantizar los derechos de sus víctimas.

Un antecedente central fue la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 47/133, del 18 de diciembre de 1992, como un conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, primer tratado universal específicamente dedicado a prevenir y erradicar esta práctica. La República Argentina aprobó la Convención mediante la Ley Nacional N.º 26.298.

Finalmente, el 21 de diciembre de 2010, mediante la Resolución 65/209, la Asamblea General de las Naciones Unidas expresó su preocupación por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en distintas regiones del mundo y por las denuncias de hostigamiento, maltrato e intimidación contra testigos y familiares de personas desaparecidas. En esa misma resolución decidió declarar el 30 de agosto como Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, fecha que comenzó a observarse internacionalmente en el año 2011.

La propia Organización de las Naciones Unidas advierte que la desaparición forzada constituye actualmente un problema de alcance mundial que no se encuentra limitado a una región determinada ni pertenece exclusivamente al pasado. Si bien fue una práctica característica de numerosas dictaduras militares, continúa siendo utilizada en distintos contextos de conflicto y como mecanismo de represión política. Según Naciones Unidas, cientos de miles de personas han desaparecido durante períodos de conflicto o represión en al menos 85 países.

Entre las situaciones que generan especial preocupación se encuentran el hostigamiento a defensores y defensoras de derechos humanos, familiares de víctimas, testigos y abogados que intervienen en casos de desaparición forzada; la invocación de la lucha contra el terrorismo para eludir obligaciones internacionales; y la persistencia de elevados niveles de impunidad.

La desaparición forzada constituye una de las violaciones más graves a la dignidad humana. Implica la privación de la libertad de una persona por agentes del Estado, o por personas o grupos que actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida, colocándola fuera de la protección de la ley.

Sus consecuencias, además, exceden a la persona directamente afectada. Las familias padecen la incertidumbre permanente acerca de la suerte y el paradero de sus seres queridos, mientras que la comunidad y el conjunto de la sociedad sufren los efectos del miedo, la inseguridad y el terror que esta práctica procura instalar. Por ello, el derecho internacional reconoce también a los familiares como víctimas y garantiza su derecho a conocer la verdad.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que nadie podrá ser sometido a desaparición forzada y reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, la justicia y la reparación. Asimismo, dispone que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad.

La conmemoración adquiere una significación particular para la República Argentina. La desaparición forzada de personas constituyó una práctica sistemática del terrorismo de Estado desplegado durante la última dictadura cívico-militar. Las y los 30.000 detenidos-desaparecidos forman parte de una herida todavía presente en nuestra sociedad y de una memoria colectiva construida a partir de décadas de lucha de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares, sobrevivientes y organismos de derechos humanos.

La búsqueda de las personas desaparecidas, la restitución de la identidad de las niñas y niños apropiados, la identificación de restos, la apertura de archivos y la investigación y juzgamiento de los responsables constituyen obligaciones permanentes del Estado. La desaparición forzada no se agota en el momento de la privación ilegítima de la libertad: sus consecuencias persisten mientras no se conozca la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

En este sentido, la experiencia argentina ha construido un amplio consenso democrático alrededor de las políticas de Memoria, Verdad y Justicia, que constituye un patrimonio colectivo reconocido internacionalmente. Los juicios por crímenes de lesa humanidad, el trabajo del Equipo Argentino de Antropología Forense, la búsqueda desarrollada por Abuelas de Plaza de Mayo y la preservación de los sitios y archivos de memoria son expresiones concretas de ese compromiso.

La conmemoración de este año reviste además una especial trascendencia. En 2026 se cumplen cincuenta años del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 y veinte años de la adopción de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En este vigésimo aniversario, Naciones Unidas impulsa la conmemoración bajo el lema "Las víctimas primero. Acciones ya", colocando en el centro a las víctimas y sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, y convocando a los Estados a adoptar medidas efectivas para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas. Veinte años después de la adopción de la Convención, la persistencia de estos hechos en distintas partes del mundo demuestra la actualidad y urgencia de esos compromisos.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece desde su Preámbulo el compromiso de organizar una democracia fundada en la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia y los derechos humanos. Asimismo, su artículo 10 reconoce la plena vigencia en el ámbito de la Ciudad de los derechos, declaraciones y garantías consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos.

En un contexto internacional en el que las desapariciones forzadas continúan produciéndose y frente a cualquier intento de relativización, negación o justificación de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro país, resulta indispensable reafirmar que no hay democracia plena sin memoria, no hay justicia sin verdad y no existe reconciliación posible sobre la base de la impunidad y el olvido.

Conmemorar el **Día Internacional del Detenido-Desaparecido** significa recordar a cada una de las víctimas, acompañar a sus familiares, sostener la búsqueda de quienes aún permanecen desaparecidos y renovar el compromiso de las instituciones democráticas para que estos crímenes no vuelvan a repetirse.

Porque mientras no sepamos qué ocurrió con cada una y cada uno de los detenidos-desaparecidos, la búsqueda continúa. Memoria, Verdad y Justicia son compromisos del presente y garantías para el futuro.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Declaración.

Firmado digitalmente por Andres La Blunda
Fecha:01/09/2026 10:19:36
DIPUTADO ANDRÉS LA BLUNDA
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires